



ESTATUTOS DE LA REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

INTRODUCCIÓN

En el año 1926, un elevado número de carteros y jóvenes empleados del comercio de la capital, pusieron en marcha la idea de fundar una nueva cofradía que aumentase el esplendor de la Semana Santa malagueña, teniendo sus primeras reuniones en un banco del Paseo del Parque, a modo de anécdota. La primera medida fue la de ponerse bajo la advocación de María Santísima, en la escena de la pasión en que queda en su soledad, después de la muerte de Jesús, con el cuerpo muerto entre sus brazos y al pie de la cruz. A este efecto se constituyó la hermandad el 11 de junio de 1.926. Se procuraron varios proyectos para la ejecución del grupo escultórico, y entre los varios recibidos es elegido por unanimidad el presentado por el antequerano Francisco Palma García. El 16 de Agosto de 1.928 la nueva Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad ingresó en la Agrupación de Cofradías de Semana Santa. Acabado el grupo escultórico fue expuesto durante los días 13 al 17 de Marzo de 1.929 en el Museo Provincial de Bellas Artes, sito en Calle Compañía por aquellos entonces. Su primera sede canónica estuvo ubicada en la desaparecida Iglesia de la Merced. El Viernes Santo de 1929 se efectuó su primera salida procesional y en 1931 desaparece su patrimonio artístico (Trono e Imagen) debido a los tristes acontecimientos de la República.

Después de terminada esta, el 4 de Mayo del año 1940 resurge de nuevo la Hermandad y para estos fines se constituye una comisión reorganizadora integrada en su mayor parte por antiguos miembros de la Junta Directiva de los años fundacionales. La primera labor de esta comisión, fue la de reglamentar un estatuto que sirviese de base para el futuro de la Cofradía, una vez aprobados dichos estatutos por la Autoridad Eclesiástica, la comisión encargada de la reorganización de la Hermandad asigna al escultor malagueño e hijo del anterior, Francisco Palma Burgos la creación de un nuevo grupo escultórico, con la condición de que reprodujera exactamente el tallado por su padre, así, con la ayuda del molde de escayola del que se había servido años anteriores su padre reprodujo la imagen en 1.941, quien a su vez ya figuraba como hermano reorganizador-fundador con el número uno en el libro registro de hermanos.

Se ubica como sede canónica en la iglesia de los Santos Mártires San Ciriaco y Santa Paula y más tarde, la Hermandad busca sitio en la antigua capilla del Santo Cristo del Socorro situada en la Cruz del Molinillo, tercera y actual sede canónica.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Artículo 1. Esta Hermandad, se denomina Real Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Hermandad es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm.2625-SE/C de fecha 11 de Noviembre de 1991 .

CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 3.

La Hermandad se registrá por los Artículos contenidos en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES

Artículo 4.

Es Imagen Titular de la Hermandad:

El grupo escultórico de Nuestra Señora de la Piedad, está representado en la figura de la imagen de María Santísima y en su regazo el cuerpo yacente de Cristo. La obra fue realizada en el año 1941 por el escultor D. Francisco Palma Burgos, basándose en el molde original de escayola que dejara su padre D. Francisco Palma García, tras su destrucción en los sucesos acaecidos en 1931. Representa la sexta angustia.

1. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo de la asamblea general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 5.

Son insignias y distintivos de la Hermandad:

1. EL ESCUDO constituido por un calvario de cuya Cruz Griega cuelga un sudario, rematado en su parte superior por la corona real. La corona se encuentra circundada por la corona de espinas sobre el que se sostienen tres medallones de idénticas dimensiones con las siguientes inscripciones: a) Izquierda, la palabra caritas, rematada por los rayos solares, escudo de la Orden de los Franciscanos Mínimos.
 - b) Centro, la representación del Cáliz con la Sagrada Forma.
 - c) Derecha, la representación de la Imagen de la Hermandad a los pies de la cruz.

Esta Heráldica, fue diseñada por Ricardo Ansaldo en 1941, y aparecía ya en el frontal del Trono de Nuestra Señora de la Piedad ejecutado por José Fernández Salmerón y estrenado en la Semana Santa del año siguiente.

2. EL GUIÓN es el máximo exponente o insignia que representa a la Hermandad. Este está realizado de forma oval en terciopelo negro, representando en el centro, mediante bordados en oro fino e hilos de colores la heráldica de la Hermandad. Está fijado a un mástil realizado en plata labrada, rematado en su parte superior con una cruz en cuya base se encuentra la Virgen de la Victoria.
3. LA BANDERA, que está constituida por dos franjas, en colores blanco y negro en la que figura el escudo de la Merced.
4. LA MEDALLA, es el distintivo que deberán lucir los hermanos en todos los actos de culto que se realicen, está realizada en metal plateado, ovalada, de unos cinco centímetros por cuatro de ancho, en su anverso figura la efigie de nuestro Grupo Escultórico, mientras en su reverso está grabado el nombre de la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad. Irá sujeta al cuello mediante un cordón de seda trenzado con los colores blanco y negro.
5. LA TÚNICA que procesione cada uno de los hermanos en el desfile del Viernes Santo, serán en función a la Sección y/o cargo desempeñado en el mismo, de las características que quedan descritas en el artículo 17 y siguientes de los presentes estatutos.



CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Artículo 6.

El grupo escultórico de Nuestra Señora de la Piedad recibe pública veneración en la Capilla, propiedad de la Hermandad, sita en c/ Cruz del Molinillo, siendo su sede canónica la iglesia de la Virgen Milagrosa y San Dámaso Papa sita en c/ Almona s/n, ambas de esta ciudad.

Esta Real Hermandad tiene su domicilio social establecido en su Casa Hermandad, sita en c/ Alderete número 3 de la ciudad de Málaga, desde el 11 de febrero de 2005, que es inaugurada por el Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga.

La Junta de Gobierno podrá proponer el cambio de domicilio en Asamblea General, que será el órgano encargado de adoptar esta resolución.

TÍTULO II OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA HERMANDAD

Artículo 7.

Constituye el objeto primordial de la Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Sagrada Titular la Virgen de la Piedad, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Artículo 8.

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a su Sagrada Titular.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Hermandad.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia / procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.

Artículo 9.

La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

Artículo 10.

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de Nuestra Titular, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Artículo 11.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, y en los correspondientes a la festividad de Nuestra Sagrada Titular, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Hermandad celebra los cultos de Nuestra Sagrada Titular quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) El Miércoles, como primer día de la Cuaresma, se celebrará solemne Misa con la imposición de la ceniza.
 - b) Bien coincidiendo con la cuaresma o con su festividad, celebrará solemne Triduo en Honor a Nuestra Virgen de la Piedad, que a fin de no coincidir con otros cultos de



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

- la Parroquia, la fecha de celebración será variable, si bien terminarán en sábado. Durante estos días de Triduo se celebrará el Santo Rosario, ejercicio del Triduo y Santa Misa, terminando con la Salve a Nuestra Señora de la Piedad..
- c) Solemne Traslado, el Domingo de Pasión, desde la Capilla y recorriendo la calles de la feligresía hasta su Trono Procesional en su Casa-Hermandad, donde permanecerá hasta que una vez finalizado el desfile procesional del Viernes Santo sea trasladada de nuevo a su Capilla con recogimiento y solemnidad.
 - d) Todos los años el día 15 de septiembre, se celebrará culto en honor de la Virgen de la Piedad con motivo de su festividad.
 - e) En el mes de octubre, y el día que corresponda, se celebrarán los cultos del Santo Rosario.

Artículo 12.

Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

CAPÍTULO III LA PROCESIÓN

Artículo 13.

La Procesión anual o Estación de penitencia es uno de los actos del culto más importante que realiza la Hermandad. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de Nuestro Grupo Escultórico sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 14.

1. La Estación de penitencia / procesión anual de esta Hermandad es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Estación de penitencia / procesión anual de esta Hermandad tendrá lugar todos los Viernes Santos de cada año.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

4. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte la Asamblea General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono / portadores, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Comisión Permanente Ejecutiva al efecto convocada, por mayoría simple de votos. Si por cualquiera de las circunstancias antes descritas la Hermandad suspendiese la procesión durante el itinerario procesional o inmediatamente antes de la salida surgiese cualquiera de las causas descritas en este apartado, quedará a favor de Esta el importe recaudado de los hermanos para la salida, compensándose con ello los gastos preparatorios.
7. Caso de acordarse la suspensión, el Grupo escultórico de la Piedad quedará expuesto en su trono procesional a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor junto a la Comisión Permanente Ejecutiva, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Hermandad.

Artículo 15.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia / procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo a la Asamblea General la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los hombres de trono/ portadores, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los cargos de la Procesión.

Artículo 16.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Hermandad, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 17.

Los equipos y enseres procesionales que participan en el desfile, serán de propiedad de la Hermandad, pudiendo no obstante, ante un caso excepcional y con autorización de la Junta de Gobierno, aportar el Hermano su propio equipo para la salida procesional, que deberá guardar estrictas medidas de uniformidad con las propias de la Hermandad.

Cada Hermano se responsabilizará del equipo que reciba de la Hermandad, debiendo devolverlo en las mismas condiciones en que lo retiró, o en su defecto, se hará cargo de su reparación.

Todos los Hermanos que conforman el desfile procesional, además de las particularidades que se citan a continuación, deberán llevar con carácter general, calcetines y calzado de color negro y guantes negros.

Los hermanos que participen en la procesión deberán ir provistos del hábito penitencial, facilitado por la hermandad y que estará compuesto de:

- a) Nazarenos: Túnica y capirote de terciopelo de color negro y cingulo de color dorado.
- b) Mayordomos: Túnica y capirote de terciopelo de color negro, cingulo de color dorado y capa de color marfil.
- c) Portadores: Túnica de tela de color negro, con el escudo de la hermandad serigrafiado sobre el pecho derecho y cingulo de color blanco. Estas túnicas podrán pertenecer en propiedad al hermano que la porte.

No obstante lo previsto en este articulado se podrá participar en el desfile procesional con túnica de propiedad siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en estos Estatutos, para ello el Jefe de Procesión y los Mayordomos de Sección, estarán facultados en todo momento para hacer abandonar la procesión a todo aquel que no reúna alguno de los requisitos citados, estando permitido ir descalzo.

Para la devolución de la Túnica y enseres procesionales, deberá hacerse en las fechas previstas por la Junta de Gobierno, siendo sancionado todo aquel que no lo cumpliera con el cobro de lo no devuelto en su fecha correspondiente siempre y cuando no justifique el motivo de la no devolución.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

Los hermanos que sean poseedores de la medalla de la Hermandad deberán llevarla en el desfile procesional.

La Junta de Gobierno, podrá aprobar cualquier otra salida procesional, aparte de las fijadas en los presentes Estatutos, de carácter extraordinario que se pudieran proponer y siempre que cuente con la autorización del Ordinario.

Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras el trono procesional.

Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Hermandad y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en la presidencia que se colocarán, bien delante del preste y / o Director Espiritual y los acólitos que acompañen a nuestra Sagrada Titular, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de esta presidencia habrán de vestir de gala, etiqueta o con la túnica de la Hermandad, según proceda.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Artículo 18.

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Artículo 19.

Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Artículo 20.

La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 21.

En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Artículo 22.

Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Artículo 23.

Son miembros de esta Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 24.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Hermandad, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores y estar previamente bautizado.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Artículo 25.

Para ser hermano de esta Hermandad, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad.



CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 26.

Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Artículo 27.

1. Todos los años, en los días en que la Hermandad celebre la función Principal de Estatutos, se recibirán a los nuevos hermanos.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estos estatutos, según la fórmula prevista en el mismo.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Artículo 28.

Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad.
- b) A ostentar la Medalla de la Hermandad una vez transcurridos los cuatro años interrumpidos como hermano.
- c) A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, pueden asistir, con voz y voto, a la Asamblea General y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Artículo 29.

Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Hermandad que residan en la misma localidad en que radica la Hermandad (o dentro de su área metropolitana o comarca), son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años.



CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 30.

Los hermanos de esta Hermandad, además de distinguirse por su devoción a nuestra Sagrada Titular, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

Artículo 31.

Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Hermandad.

Artículo 32.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
 - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
2. El oficio de Hermano Mayor de esta Hermandad es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.



CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Artículo 33.

Los hermanos, causarán baja en la Hermandad:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de los presentes Estatutos.

Artículo 34.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) del Artículo 28, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Artículo 35.

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en el artículo 28, apartados c) y d) y en el artículo 29, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Hermandad.

Artículo 36.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas / luminarias, se le advertirá por escrito para que se



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Artículo 37.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor que será el fiscal y un Secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 38.

La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.



CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 39.

El Director Espiritual de la Hermandad es el Párroco del templo en que esté enclavada la Hermandad o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Artículo 40.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradiera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a la Asamblea General asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Artículo 41.

Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.



CAPÍTULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 42.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Hermandad.

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 43.

1. La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, una vez al año:
 - a) La asamblea, que se celebrará en el mes de febrero/marzo de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas/ luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre tres o cuatro cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
 - b) Igualmente, será competente la Asamblea General para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los vocales que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Hermandad; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) A petición de al menos un 30% de los hermanos con derecho a voz y voto, debiendo notificar al Hermano Mayor, por escrito, el objeto de su convocatoria.



DE LAS CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44.

1. La asamblea General será convocada por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración.
3. Cuando la celebración de la Asamblea General sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión o mediante la pagina Web, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos .
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos .
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quorum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión de la Asamblea quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos . Si aún entonces no se alcanzare dicho quorum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias de la Asamblea General.
4. Los cofrades asistentes a la Asamblea General deberán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.



DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 46.

1. Corresponde a La Asamblea General, como órgano soberano de la Hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete a la Asamblea General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.
 - b) Elegir tres o cuatro censores de cuentas, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
 - e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Vocales que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Hermandad.
 - f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la hermandad.
 - g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.
 - h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Oro de la Hermandad, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
 - i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
 - j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir nuestra Sagrada Titular, según el artículo 4.3.
3. La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.



**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,
ORDEN Y ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 47.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Director Espiritual, Hermano Mayor, Fiscal, Secretario y Tesorero.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todas las asambleas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite al menos el 10% de los asistentes con derecho a voz y voto.
 - b) En los supuestos de elecciones o censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) del artículo 46.2 de estos Estatutos.

Artículo 48.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa o a instancia del fiscal, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente,



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 49.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Asamblea General de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Artículo 50.

Proceso electoral¹:

NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:

¹ **Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará la anunciada asamblea, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo la asamblea se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración de la asamblea resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

1. Un mes antes de la celebración de esta Asamblea General, la Hermandad lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes de la Asamblea, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Tenientes Hermano Mayor, Fiscal, Secretario, Tesorero y Albacea General .
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Artículo 51.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria asamblea de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración de la asamblea de Elecciones	Resolución de posibles impug- naciones y Confirmación de los elegidos		



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.

2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración de la Asamblea.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos salvaguardando la vigente Ley de protección de datos.

Artículo 52.

1. La elección se llevará a cabo en la Asamblea General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Hermandad del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas sin que tengan valor los votos que pretendan emitirse por carta, procurador o delegación personal.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que la Asamblea de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor y menor antigüedad asistentes a la asamblea.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida desde la hora fijada en la convocatoria y hasta el momento del recuento, teniendo ésta el carácter de asamblea abierta.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de este artículo, se proseguirá la asamblea con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quorum establecido para la validez de la asamblea en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el quorum mínimo establecido, se convocará de nuevo a asamblea para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos exigidos para la segunda convocatoria.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 53.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quorum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán los estatutos y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la hermandad, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Artículo 54.

Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de contar con la aprobación de la Junta de Gobierno y solicitar autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.



CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 55.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por la Asamblea General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata a la asamblea, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 56.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a) Director Espiritual
 - b) Hermano Mayor.
 - c) Primer Teniente Hermano Mayor
 - d) Segundo Teniente Hermano Mayor.
 - e) Fiscal
 - f) Secretario.
 - g) Vice –Secretario
 - h) Tesorero
 - i) Vice-tesorero
 - j) Albacea General
 - k) Albacea de cultos.
 - l) Albacea de procesión.
 - m) Contador.
 - n) Archivero y Cronista.
 - o) 5 Camareras.
 - p) *vocales.
 - q) *Consejeros.
2. (*) su numero se determinará en función de las necesidades de la Hermandad, sin que la totalidad de miembros de la Junta, sobrepase en ningún caso, el cupo fijado.
3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto y estará compuesta por un mínimo de 20 y un máximo de 40 miembros, que serán nombrados conforme a lo establecido en el anteculado de los presentes estatutos, así



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

mismo están obligados a guardar secreto de las deliberaciones y cualquier acuerdo que se trate en sus reuniones .

4. El orden de prelación establecido anteriormente, se mantendrá tanto en actas, como en relaciones, publicaciones, protocolos, en todas aquellas referencias que se hagan a la misma.

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.
 - b) Ejecutar los acuerdos de La Asamblea General y velar por su cumplimiento.
 - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
 - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
 - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por la asamblea.
 - h) Establecer el horario e itinerario de la Estación / procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. artículos 14.4 y 46.2. a).
 - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos estatutos.
 - j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
 - k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.
 - l) Designar a las personas responsables del mantenimiento de la Capilla, con su asesoramiento.
 - m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por la Asamblea General o por la Comisión Permanente.



DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 58.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la Aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la Aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Hermandad.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo solicite un 20% de sus componentes.

Artículo 59.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en el artículo 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Artículo 60.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.



DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Artículo 61.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en el artículo 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en el artículo 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el 10% de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 62.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 63.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Tenientes Hermano Mayor, Fiscal, Secretario, Tesorero y Albacea General.

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 64.

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Hermandad.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad.

DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 65.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Cuando lo solicite la mitad mas uno de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



**CAPÍTULO VII
DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 66.

El Director Espiritual, tiene todas las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico y los presentes Estatutos en su artículo 39 y siguientes, celebrando y/u organizando las funciones litúrgicas de la Hermandad.

DEL HERMANO MAYOR.

Artículo 67

El Hermano Mayor es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

Para ser Hermano Mayor de la Hermandad, además de los requisitos exigidos en el artículo 32 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, deberá ser mayor de 21 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

Artículo 68.

El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3.
- m) Proponer a la asamblea aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.
- ñ) Poseerá las llaves de la Hermandad que corresponden a según su cargo.

DE LOS TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 69.

1. Los Teniente Hermano Mayor son los colaboradores directos del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 67.
3. Los Tenientes Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, les encomienden.
4. Poseerán llave de la Hermandad.
5. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

- b) Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

DEL FISCAL

Artículo 70.

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad. Será miembro obligado de la Comisión Revisora de Cuentas.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
4. Poseerá llave de la Hermandad.

DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Artículo 71.

1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros de la Asamblea General.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

- f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.
- i) Poseerán llave de la Hermandad.

Artículo 72.

1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

DEL TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR

Artículo 73.

Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Hermandad, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Primer Teniente Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.
- d) Poseerá llave de la Hermandad.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 74.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Artículo 75.

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Hermandad, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 67 y será miembro obligado de la Comisión Revisora de Cuentas.

DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE CULTO Y PROCESIÓN

Artículo 76.

Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de nuestra Sagrada Titular de esta Hermandad. Asesorará debidamente a las Camareras de nuestra Imagen.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

3. Procurar que la capilla y, muy especialmente, el altar, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
8. Con respecto al traslado de a Imagen y considerando que por su importancia y peso son requeridas ocho asas para portarla, serán miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad designados por el Albacea General los encargados de dicho traslado. Para hacer posible la intervención de todos los miembros de la Junta de Gobierno, que lo deseen, dichas asas será portadas por cuatro miembros de la Junta con mayor experiencia y otros cuatro renovables . Con independencia de lo dicho anteriormente y con la aprobación de la Permanente se podrá delegar en persona/s o hermano/s que por meritos contraídos con la Hermandad sean merecedores de dicho honor.
9. Poseerá llaves de la Hermandad y de la Capilla.

Artículo 77.

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

DE LOS VOCALES EN GENERAL

Artículo 78.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

1 - DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO

Artículo 79.

Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Hermandad o pueda adquirir en el futuro.
5. Desempeñará las funciones de director de la “Revista” que edita la Hermandad y se encargará de la gestión, actualización y mantenimiento de la “pagina Web” que la Hermandad tiene o pueda tener en Internet.



2 - DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Artículo 80.

Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

3 - DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD

Artículo 81.

Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

4 - DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Artículo 82.

Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

5 - DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Artículo 83.

Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de nuestro Grupo Escultórico, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

6 - DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Artículo 84.

Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos de la Hermandad y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad.



7 - DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES

Artículo 85.

Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Hermandad se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofradieras propias de los hermanos de la Hermandad.

8 - DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Artículo 86.

Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.
4. Actuará como coordinador y presentador de los actos sociales que organice la Hermandad y asesorará al Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, sobre las normas propias de su competencia.

9 - DE LOS CONSEJEROS

Artículo 87.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

10 - DE LAS CAMARERAS

Artículo 88.

1. Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Serán las encargadas junto al Albacea General del cuidado de la Imagen, su limpieza y conservación y serán las encargadas junto con el Albacea de culto de la limpieza de la Capilla y en general de todos los enseres destinados al culto.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 89.

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como:

- Medalla de Oro
- Camarera de Honor.
- Nazareno de Honor.
- Mayordomo de Honor.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

- Hermano Mayor Honorario.

La Hermandad podrá conceder e imponer insignias, llaveros, medallas, placas conmemorativas o entregar cuadros con las fotografías de Nuestra Virgen, además de por los méritos contraídos, por la fidelidad y prolongación ininterrumpida en el tiempo, por el desempeño de un cometido concreto bien sea en la Junta de Gobierno o como componente de la procesión.

En base a lo anterior, se fija la entrega de medalla de la Hermandad de oficio a cada Hermano que cumpla 4 años como hermano.

Para la concesión de estos honores y distinciones será preciso la previa instrucción de un expediente, que se iniciará de oficio a iniciativa del Hermano Mayor o de cuatro miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten.

La comisión incoadora del expediente estará integrada por el Hermano Mayor o el Primer Teniente Hermano Mayor, Fiscal y dos vocales, que serán los encargados de designar el tipo de honor o distinción y que será propuesta en Junta de Gobierno y aprobada por la misma en votación y con ausencia de la/s persona/s propuestas.

A propuesta del Hermano Mayor o de algún miembro de la Junta de Gobierno y por razones de urgencia podrá acordarse la concesión de un honor o distinción sin la previa instrucción del expediente. En este caso la Junta de Gobierno estudiará la urgencia de la concesión debiendo tener presente la imposibilidad de llevar a efecto el trámite ordinario.

La Junta de Gobierno tanto para la aprobación del trámite de urgencia como de la concesión, requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

Se estimará para el otorgamiento de distinciones que no hayan recaído en ellos ningún voto de censura que haya prosperado.

3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Oro, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.



**TÍTULO V
DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y
DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR**

**CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD
Y DE SU ADMINISTRACIÓN**

Artículo 90.

La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Artículo 91.

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por la Asamblea General.
6. La Hermandad, recaudará los fondos necesarios a través de la aportación que realicen sus hermanos, mediante la cuota que se fije en La Asamblea General, así mismo, podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtenga de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con verdadero espíritu cristiano el orden temporal, y tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Hermandad y cumplir con sus fines caritativos. Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la administración en función del servicio social y asistencial que preste la Hermandad. Igualmente en la administración del Patrimonio de la Hermandad, La Asamblea General y en su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa, frente a la desvalorización monetaria, y para ello realizará los actos necesarios



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria. A fin de preservar el Patrimonio de la Hermandad y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde a la Asamblea General, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u Organismos competentes de la misma.

CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS

Artículo 92.

1. Diez días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. La Asamblea General, tal como se prevé en el artículo 43.2.a), elegirá tres o cuatro Censores de Cuentas, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Artículo 93.

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 94.

La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 95.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo



la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 96.

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por una cuarta parte, como mínimo de los hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Hermandad comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Asamblea general extraordinaria de reforma de Estatutos, en la cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que a la Asamblea General concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que la asamblea desestima la reforma, sin ulterior recurso.



8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 97.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará a la Asamblea para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS

Artículo 98.

Quando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 99.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o de la Asamblea podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o la Asamblea, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante la Asamblea en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

4. Contra el acuerdo de la Asamblea cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 100.

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad.
2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.

Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Artículo 102.

Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 103.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Asamblea General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.
3. Sobre los órganos de gobierno, y muy especialmente sobre el Fiscal, recaerá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir lo indicado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 104.

La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez aprobados en Asamblea General, hecho que aconteció el día 6 de Mayo del año de Nuestro Señor 2005 y una vez confirmados por la Autoridad eclesiástica competente.

VºBº

El Hermano Mayor
Manuel Carrión Ruiz-Escribano

El Fiscal
Francisco Ibáñez Carrión

La Secretaria
Cristina Fernández Fajardo

----- oo 0 oo -----



ANEXO

FORMULA DE PROTESTACIÓN DE FE

En el Nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, nosotros hermanos de la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad, invocamos al Altísimo en virtud de los méritos de Jesucristo Nuestro Señor y venimos a proclamar que:

Creemos en Dios Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, de todo lo invisible y lo visible, creemos en Jesucristo su único hijo que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo y nació de Santa María Virgen y que por nuestros pecados fue crucificado, muerto y sepultado, y que resucitó al tercer día y subió al Cielo donde esta sentado a la derecha del padre y que vendrá a juzgar a vivos y muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y Dador de Vida, que procede del padre y del hijo y que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria.

Creemos en el misterio de la Encarnación del Hijo de Dios en las Entrañas purísimas de María la Virgen, que fue concebida sin mancha original y que subió al cielo en Cuerpo y Alma.

Creemos en la Majestad de María que fue coronada como Reina y Señora de todo lo creado y que es Corredentora Nuestra, Mediadora Universal y Dispensadora de todas las gracias.

Creemos en el Misterio del Santísimo Sacramento del Altar y en todos los demás Misterios y Sacramentos que cree y confiesa nuestra Iglesia, que es una Santa, Católica y Apostólica.

Reconocemos un solo bautismo para el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida en el mundo futuro. Y para que no se pierda, antes bien se acreciente y promulgue la fe entre los presentes y nuestros sucesores, como solemne voto juramos defender, hasta la muerte, cuanto proclamamos.

Esta formula será leída por el Secretario/a durante el ofertorio de la Función Principal de Estatutos, en presencia del Director Espiritual de la Cofradía o del sacerdote que él designe.

El hermano mayor, postrado de rodillas y con la mano derecha puesta sobre los Sagrados Evangelios dirá:
“Yo así lo creo, Juro y definiendo en nombre propio y de todos los hermanos”.

A continuación, todos los hermanos y fieles que lo deseen podrán renovar su voto individualmente.



INDICE GENERAL

	<u>Páginas</u>
- Introducción	1
- Título I. Denominación, Naturaleza y normas básicas	2
- Capítulo I. Denominación.	2
- Capítulo II. Naturaleza jurídica.	2
- Capítulo III. Normas de aplicación.	2
- Capítulo IV. Imágenes titulares.	2
- Capítulo V. Insignias y distintivos.	3
- Capítulo VI. Sede y Domicilio.	3
- Título II. Objeto y Fines.	4
- Capítulo I. Objeto peculiar y distintivo.	4
- Capítulo II. Cultos internos.	5
- Capítulo III. La Procesión.	6
- Capítulo IV. Formación de los cofrades.	9
- Título III. De los miembros de la Hermandad.	10
- Capítulo I. Requisitos que deben reunir los hermanos.	10
- Capítulo II. Admisión de nuevos hermanos.	11
- Capítulo III. Derechos de los hermanos.	11
- Capítulo IV. Obligaciones de los hermanos.	12
- Capítulo V. Bajas y sanciones.	13
- Título IV. Del gobierno de la hermandad.	14
- Capítulo I. Relaciones con la autoridad eclesiástica.	14
- Capítulo II. Del Director espiritual.	15
- Capítulo III. Organos de gobierno en general.	15
- Capítulo IV. La Asamblea General.	16
- sesiones de la asamblea	16
- convocatorias	17



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

-	constitución	17
-	facultades	18
-	mesa presidencial	19
-	Asamblea General de elecciones	20
-	Capitulo V. Junta de Gobierno	24
-	- composición	24
-	- facultades	25
-	- reuniones	26
-	- mesa presidencial	27
-	Capitulo VI. La Comisión permanente	27
-	- miembros	27
-	- facultades	27
-	- reuniones	28
-	Capitulo VII. Cargos de la Junta de Gobierno.	28
-	- Director Espiritual	29
-	- Hermano Mayor	29
-	- Tenientes Hermano Mayor	30
-	- Fiscal	31
-	- Secretario y Vice-secretario	31
-	- Tesorero, Vice-tesorero y Contador	32
-	- Albaceas	33
-	- Vocales en general	34
-	- Archivo	35
-	- Caridad	36
-	- Casa-hermandad	36
-	- Cultos	36
-	- Formación	37
-	- Juventud	37
-	- Obras culturales	38
-	- Protocolo	38
-	- Consejeros	38
-	- Camareras	39
-	Capitulo VIII. Concesión de Honores y distinciones.	39
-	Título V. Regimen juridico-Administrativo.	41



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD

-	Capítulo I. Patrimonio de la Hermandad.	41
-	Capítulo II. Censura de cuentas.	42
-	Capítulo III. Enajención, gravamen y adquisición de bienes.	42
-	Capítulo IV. Reforma de los estatutos.	43
-	Capítulo V. De los Reglamentos.	44
-	Capítulo VI. Recursos contra los acuerdos.	44
-	Capítulo VII. Disolución de la Hermandad.	45
-	Capítulo VIII. Disposiciones generales.	45
-	Capítulo IX. Cumplimiento de los presentes estatutos.	46
-	Capítulo X. Disposición final.	46
-	Anexo.	47



REAL HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD